



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ

Bogotá, D.C.,

EXPEDIENTE No.: 11001-33-35-010-2020-00042-00

ACCIONANTE: ANDRÉS FERNANDO CANCHICA CANO

ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
SUBDIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD
DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

CLASE: ACCIÓN DE TUTELA

Ingresa el expediente al Despacho con informe secretarial de haberse recibido escrito de impugnación de la entidad demandada como se observa a folios 34 a 41 en contra del fallo de tutela proferido el día 10 de marzo de 2020¹.

Habiéndose presentado conforme a lo dispuesto por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, se concederá la impugnación en los términos y la forma como fue interpuesta.

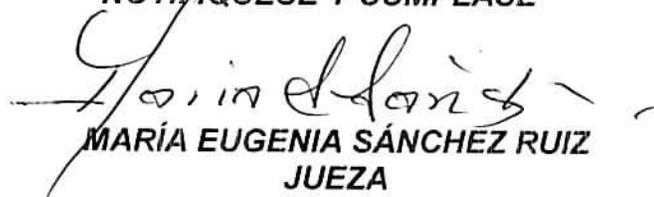
Por lo anotado en precedencia, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación interpuesta por la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** contra la sentencia de fecha **10 de marzo de 2020**, en el efecto devolutivo.

SEGUNDO: REMITIR de inmediato el expediente, por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá al Tribunal Administrativo de Cundinamarca (Reparto), para el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUIZ
JUEZA

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO No. _____
notifico a las partes la providencia anterior
hoy _____ a las 08:00 A.M.

LUÍS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario

mqc

¹ Folios 26 a 30



Bogotá D.C., 18 MAR 2020

REFERENCIA:
EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2020-00070-00
ACCIONANTE: HENRY ROZO GELVEZ
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
CLASE: ACCIÓN DE TUTELA

Por reunir los requisitos legales previstos en el artículo 14 del decreto 2591 de 1991, se admite la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada a través de apoderado judicial por **HENRY ROZO GELVEZ** con cédula de ciudadanía **88.252.185**, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL** en procura de protección para sus derechos fundamentales de petición y debido proceso.

En consecuencia, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO: Notificar inmediatamente de este proveído a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**, a través del correo electrónico dispuesto para tal fin, o en su defecto a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, adjuntándosele copia de la acción de tutela y sus anexos, e informándole que dispone de dos (2) días para que se haga parte y aporte las pruebas que considere necesarias, teniendo en cuenta que se trata de una acción de tutela, igualmente para que rinda un informe sobre los hechos y omisiones denunciados por la parte demandante.

SEGUNDO: Notificar por estado a la parte accionante, la admisión de la presente acción.

TERCERO: RECONOCER a **EDWIN GUZMÁN COLORADO** con cédula de ciudadanía **4.337.437** y tarjeta profesional **216.832** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido a folio **13** del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUÍZ

Jueza

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO No. 26 notifico a las partes la providencia anterior hoy 19 MAR 2020 a las 08:00 A.M.

LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario

Jeff



Bogotá D.C., 18 MAR 2020

REFERENCIA
EXPEDIENTE: 11001 33 35 010 2020 00072 00
ACCIONANTE: PAULA TORRES DE SORA
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y DE CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, UGPP.
VINCULADA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES
CLASE: ACCIÓN DE TUTELA

Ingresa la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por PAULA TORRES DE SORA, con cédula de ciudadanía 40.011.407 de Tunja, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y DE CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, UGPP, con el fin de obtener la protección de sus derechos constitucionales fundamentales al debido proceso, a la seguridad social, a la dignidad humana y al mínimo vital.

La tutela tiene como propósito el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes con ocasión de la muerte de Luis Antonio Sora Fuquene, quien en vida trabajó para Telecom desde el 1º de mayo de 1978 hasta el 31 de diciembre de 1986, fecha última en que falleció.

Si bien, la demandante interpone la tutela sólo contra la UGPP en calidad de entidad que asumió las prestaciones reconocida por CAPRECOM, también se estima pertinente vincular a la Administradora Colombiana de Pensiones, COLPENSIONES, por ser la entidad que concentra la administración del régimen solidario de prima media con prestación definida para aquellas prestaciones que no han sido reconocidas por las demás entidades de previsión social.

Por lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por PAULA TORRES DE SORA, con cédula de ciudadanía 40.011.407 de Tunja, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y DE CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, UGPP, por cumplir los requisitos de ley.

SEGUNDO: VINCULAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, por lo antes expuestos.



TERCERO: Notificar inmediatamente de este proveído al representante legal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y DE CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, UGPP, y de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, y al funcionario de mayor jerarquía en estos asuntos dentro de cada entidad, o las personas que hagan sus veces, a través del correo electrónico dispuesto para tal fin, o en su defecto a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, adjuntándoseles copia de la acción de tutela y sus anexos.

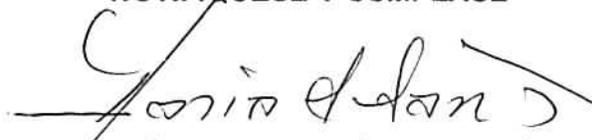
CUARTO. Las entidades y autoridades notificadas disponen de dos (2) días para que ejerzan el derecho de defensa, y aporten las pruebas que consideren necesarias, y rindan un informe sobre los hechos y omisiones denunciados por la parte accionante, en lo que corresponda a lo de su competencia.

QUINTO. Se requiere a la UGPP para que aporte copia simple, completa y legible del expediente administrativo organizado con ocasión de la solicitud de pensión de sobrevivientes de la demandante.

SEXTO. Se reconoce personería por adjetiva al abogado José William Pachón Vanegas, con cédula de ciudadanía 19.273.438 y tarjeta profesional 94.963 del C.S.J., para actuar como apoderado de la demandante.

SÉPTIMO. Se requiere a las partes y a la vinculada que todos sus actos procesales o intervenciones deberán ser enviados al correo electrónico del este Juzgado, debido a las medidas sanitarias de amplio conocimiento por la ciudadanía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUÍZ
Jueza

**JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO No. 26 notifico a
las partes 19 MAR. 2020 providencia anterior hoy
a las 08:00 A.M.

LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario

gpg